

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/JTG/VPR



APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU - NIVEL
DE CERTIFICACIÓN INTERMEDIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1216

SANTIAGO,

26 OCT 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.289, de 2021, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 512, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Nuevas Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el D.S N° 6, de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Oficio N° 210984, de 26 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el ORD. N° 718, de 10 de mayo de 2021, del Ministerio de Hacienda; en el Memorándum N°391/2021, de 20 de septiembre de 2021, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorandum Electrónico Gestiondoc N° 11151-2021, de 2021; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, y N°1118, de 2021, ambas de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruyen medidas extraordinarias para la visación de documentos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las

medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-GACC (ex AVAC), instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Gobernanza Ambiental Climática Comunal (GACC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", **la cual fue otorgada a través del Oficio Ordinario N° 718, de 10 de mayo de 2021, del Ministerio de Hacienda.**

7. Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de **Pichilemu** con fecha **07 de septiembre de 2021**, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última alcance la acreditación correspondiente a la Fase de **Certificación Intermedia** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el 07 de septiembre de 2021, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Javier Naranjo Solano, y la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, RUT N° 69.091.200-7, representada por su Alcalde, don Cristian Pozo Parraguez, para la ejecución del nivel de Certificación Intermedio del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 07 de septiembre de 2021, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio" representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Javier Naranjo Solano, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, RUT N° 69.091.200-7, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Cristian Pozo Parraguez, ambos con domicilio en calle Ángel Gaete N° 365, comuna de Pichilemu, Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de junio de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1638, de fecha 16 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las Resoluciones Exentas N° 291, del 03 de abril de 2020, y N° 879, del 08 de septiembre de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.
- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 11 meses posteriores a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante*". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.

NOVENO Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el 95% de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2021.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Javier Naranjo Solano** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 06, de fecha 11 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Cristian Pozo Parraguez** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde Electo de la comuna de Pichilemu, Rol N° 4786-21, de fecha 21 de junio de

2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, **código de proyecto 250106** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

JAVIER NARANJO SOLANO
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

KOV/LDP/IRE/CRL
Distribución:

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes y Archivo
- Ilustre Municipalidad de Pichilemu



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **07 de septiembre de 2021**, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, **RUT N° 61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Javier Naranjo Solano**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, **RUT N° 69.091.200-7**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Cristian Pozo Parraguez**, ambos con domicilio en calle Ángel Gaete N° 365, comuna de Pichilemu, Región Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente categorías de acreditación. Lo anterior se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso de que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia





Sobresaliente implica una ejecución generalizada y profundización de los componentes del sistema en todo el municipio; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2019 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el nivel de Certificación Básica. Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 19 de junio de 2019, un convenio de cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1638, de fecha 16 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. El referido convenio fue modificado respecto a su vigencia y contenido por las Resoluciones Exentas N° 291, del 03 de abril de 2020, y N° 879, del 08 de septiembre de 2020, ambas del Ministerio del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las acciones necesarias para el logro del nivel de **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer Municipal.

CUARTO En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
- b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de Certificación Básica del SCAM que constan en el expediente de certificación.
- c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de certificación.
- d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de certificación.





- e) Incorporar el logotipo de la Certificación Básica, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
- f) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 512, de fecha 03 de junio de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio.

SEXTO Por el presente acto el Ministerio se compromete a apoyar financieramente el desarrollo del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, a través de una sola remesa por un monto total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, el cual será entregado a la Municipalidad por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Cabe señalar que el municipio deberá hacer uso de al menos el **90%** del monto transferido dentro del período de duración del convenio, incluyendo la ampliación de los plazos si los hubiere, **de lo contrario el Ministerio se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la**



certificación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según el nivel de certificación.

SÉPTIMO La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimotercer mes posterior** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente convenio y su rendición final deberá ser realizada dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimocuarto mes posterior**.

A su vez, el Ministerio tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma.

OCTAVO La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, de 28 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante"*. En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad, cumpla con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del SCAM.



NOVENO Para obtener la Certificación Intermedia, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO El Ministerio, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de Certificación Intermedia, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO CUARTO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO QUINTO Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250106, del presupuesto vigente del Ministerio para el año 2021.

DÉCIMO SEXTO La personería de don **Javier Naranjo Solano** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 06, de fecha 11 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Cristian Pozo Parraguez** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde Electo de la comuna de Pichilemu, Rol N° 4786-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



JAVIER NARANJO SOLANO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



CRISTIAN POZO PARRAGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU